

E213523/2025

OFICIO ORDINARIO N° 30526-TG

Santiago, 01-08-2025

ANT. : Oficio N° 112225, de fecha 08.07.2025, del Sr. Prosecretario de la Cámara de Diputados.

MAT. : Contesta Oficio N° 112225.

A : **SR. LUIS ROJAS GALLARDO**
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
AVENIDA PEDRO MONTT N°2890, VALPARAÍSO

DE : **SR. HERNÁN NOBIZELLI REYES**
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Junto con saludar a Usted, se ha recibido en esta Tesorería General de la República (en adelante, "TGR") el oficio individualizado en el antecedente, remitido por la Cámara de Diputadas y Diputados vía instrucción de la Diputada CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ, en el que se ha requerido a esta Institución, dentro del ámbito de su competencia, que informe y remita antecedentes sobre las siguientes consultas:

(...)

- 6. Informe cuál es la contribución total en millones de pesos y cuál es el porcentaje de aporte al Fondo Común Municipal de las comunas de Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Olmué, Cabildo, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache;
- 7. Informe cuál es el número de personas que actualmente mantienen deudas por concepto de contribuciones en las comunas de Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Olmué, Cabildo, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache;
- 8. Informe cuántas propiedades se encuentran actualmente embargadas por concepto de contribuciones morosas en las comunas de Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Olmué, Cabildo, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache;
- 9. Informe cuántas personas han suscrito convenios de pago con la Tesorería General de la República (TGR) por deudas de contribuciones en las comunas de Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Olmué, Cabildo, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache;
- 10. Informe cuál fue la última recaudación fiscal por concepto de Impuesto a las Herencias respecto de inmuebles y bienes raíces ubicados en las comunas de Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Olmué,

Cabildo, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache

En respuesta a su requerimiento, cúpleme con informar lo siguiente:

En primer término, resulta pertinente contextualizar el Impuesto Territorial. Este impuesto grava "a los bienes raíces" como lo dispone el artículo 1° de la ley N° 17.235, siendo un impuesto a la propiedad de éstos, sin perjuicio de que, de acuerdo al artículo 25, puede ser pagado por su dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea este usufructuario, arrendatario o incluso el mero tenedor.

La base mediante la cual se establece el Impuesto Territorial se determina en consideración al avalúo del bien raíz, que en pocas palabras corresponde a un valor monetario asignado por el organismo girador -el Servicio de Impuestos Internos- al suelo y a sus edificaciones, haciendo uso de una metodología de valuación fiscal, denominada tasación fiscal de los bienes raíces. Luego, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 17.235, el Servicio de Impuestos Internos debe actualizar este avalúo (reavaluar) cada 4 años, a través de un proceso simultáneo a todas las comunas del país, corrigiendo el valor de los bienes agrícolas y no agrícolas de acuerdo con las plusvalías y minusvalías a que están sometidos estos bienes.

Ahora bien, una vez que el impuesto ha sido determinado o girado, la obligación debe ser cumplida por el contribuyente, ya sea voluntaria o coercitivamente a través del procedimiento de cobro ejecutivo de obligaciones tributarias de dinero establecido en el Código Tributario.

Al respecto, el artículo 1° del DFL N° 1, de Hacienda de 1994, que contiene el Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, señala que: "(...) el Servicio de Tesorerías dependerá del Ministerio de Hacienda y estará encargado de recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general los de todos los servicios públicos. Deberá, asimismo, efectuar el pago de las obligaciones del Fisco, y otros que le encomienden las leyes".

En efecto, el artículo 30 del Decreto Ley N° 1263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, dispone que la función recaudadora de todos los ingresos del Sector Público será efectuada por el Servicio de Tesorerías. A su vez, el artículo 35 de dicho Decreto Ley preceptúa que este Servicio tendrá a su cargo la cobranza judicial de los impuestos, patentes, multas y créditos del Sector Público, señalando que, para tal efecto, aplicará, cualquiera que sea la naturaleza del crédito, los procedimientos judiciales establecidos por el Código Tributario para el cobro de los impuestos morosos.

De esta manera, la Tesorería General de la República tiene la competencia legal para registrar en la CUT los giros o movimientos ordenados por los organismos emisores respectivos y para proceder posteriormente a la recaudación y cobro de los impuestos y créditos fiscales correspondientes.

En el caso materia de su presentación, esta TGR se limita a dar cumplimiento a su función legal de registrar y gestionar el cobro de los giros emitidos por el Servicio de Impuestos Internos (en adelante SII), según lo mandatado por la normativa vigente, no participando TGR en la calificación, tasación o clasificación del impuesto, competencia exclusiva del SII.

Del mismo modo, conforme lo establecido por la ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, es atribución del Servicio de Impuestos Internos fijar las características, destino y avalúo fiscal de los bienes raíces con efecto en el cálculo de las contribuciones.

Aclarado lo anterior, resulta pertinente responder las consultas formuladas.

I. Consulta N°6:

Respecto a este punto, se solicita informar la contribución total en millones de pesos y el porcentaje de aporte al Fondo Común Municipal "FCM" por comuna solicitada.

Sobre el particular, se remite la información solicitada, la que incluye el porcentaje - expresado en millones de pesos- por cada localidad requerida, por el periodo comprendido entre los años 2020 a 2025, a saber:

- Año 2020:

Municipalidad	100% Recaudación de Impuesto Territorial	Aporte al FCM por recaudación de I.Territorial
LA LIGUA	1,582	949
PETORCA	130	78
CABILDO	366	220
ZAPALLAR	11,861	7,116
PAPUDO	1,532	919
VILLA ALEMANA	2,711	1,627
QUILPUE	5,509	3,306
QUINTERO	2,053	1,232
PUCHUNCAVI	4,705	2,823
QUILLOTA	3,221	1,934
NOGALES	658	395
HIJUELAS	785	471
LA CALERA	1,201	721
LA CRUZ	555	333
LIMACHE	1,680	1,008
OLMUE	1,732	1,039
SAN FELIPE	2,590	1,554
PANQUEHUE	410	246
CATEMU	498	299
PUTAENDO	228	137
SANTA MARIA	418	251
LLAY LLAY	527	316
LOS ANDES	2,911	1,746
CALLE LARGA	531	319
SAN ESTEBAN	815	489
RINCONADA	616	369

*información comprende sólo las comunas de: Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Olmué, Cabildo, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache.

- Año 2021:

Municipalidad	100%	Aporte al FCM
LA LIGUA	1.780	1.069
PETORCA	156	94
CABILDO	430	258
ZAPALLAR	13.391	8.035
PAPUDO	1.655	993
VILLA ALEMANA	3.256	1.954
QUILPUE	6.140	3.684
QUINTERO	2.452	1.471
PUCHUNCAVI	5.551	3.331
QUILLOTA	3.533	2.121
NOGALES	699	419
HIJUELAS	771	463
LA CALERA	1.643	986
LA CRUZ	617	370
LIMACHE	1.836	1.103
OLMUE	1.800	1.080
SAN FELIPE	3.380	2.028
PANQUEHUE	442	265
CATEMU	510	306
PUTAENDO	271	163
SANTA MARIA	496	298
LLAY LLAY	584	351
LOS ANDES	3.175	1.905
CALLE LARGA	559	335
SAN ESTEBAN	895	537
RINCONADA	1.018	611

*información comprende sólo las comunas de: Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Omué, Cabildo, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache.

• Año 2022:

Municipalidad	100%	Aporte al FCM
LA LIGUA	2.091	1.255
PETORCA	156	93
CABILDO	414	249
ZAPALLAR	15.920	9.553
PAPUDO	2.158	1.295
VILLA ALEMANA	4.341	2.605
QUILPUE	7.824	4.695
QUINTERO	3.026	1.817
PUCHUNCAVI	7.323	4.394
QUILLOTA	4.119	2.473
NOGALES	651	391
HIJUELAS	1.005	603
LA CALERA	1.958	1.175
LA CRUZ	831	499
LIMACHE	2.707	1.625
OLMUE	2.429	1.458
SAN FELIPE	3.852	2.312
PANQUEHUE	435	261
CATEMU	547	328
PUTAENDO	386	232
SANTA MARIA	496	297
LLAY LLAY	804	482
LOS ANDES	3.808	2.285
CALLE LARGA	777	466
SAN ESTEBAN	1.157	694
RINCONADA	1.153	692

*información comprende sólo las comunas de: Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Omué, Cabildo, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache.

• Año 2023

Municipalidad	100%	Aporte al FCM
LA LIGUA	2.529	1.517
PETORCA	173	104
CABILDO	565	339
ZAPALLAR	18.861	11.317
PAPUDO	2.556	1.534
VILLA ALEMANA	5.347	3.209
QUILPUE	9.037	5.423
QUINTERO	3.948	2.370
PUCHUNCAVI	9.162	5.497
QUILLOTA	5.010	3.008
NOGALES	1.007	604
HIJUELAS	1.238	743
LA CALERA	2.220	1.332
LA CRUZ	1.130	678
LIMACHE	3.360	2.016
OLMUE	2.761	1.657
SAN FELIPE	4.295	2.578
PANQUEHUE	1.184	711
CATEMU	633	380
PUTAENDO	497	298
SANTA MARIA	585	351
LLAY LLAY	1.201	720
LOS ANDES	4.670	2.807
CALLE LARGA	929	558
SAN ESTEBAN	1.388	838
RINCONADA	1.137	682

*información comprende sólo las comunas de: Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Omué, Cabilido, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache.

- Año 2024

Municipalidad	100%	Aporte al FCM
LA LIGUA	2.731	1.639
PETORCA	211	127
CABILDO	533	320
ZAPALLAR	20.089	12.053
PAPUDO	2.773	1.664
VILLA ALEMANA	5.729	3.474
QUILPUE	9.199	5.559
QUINTERO	4.403	2.642
PUCHUNCAVI	10.218	6.131
QUILLOTA	5.435	3.264
NOGALES	1.139	684
HIJUELAS	1.327	796
LA CALERA	2.933	1.760
LA CRUZ	1.335	801
LIMACHE	3.537	2.143
OLMUE	3.077	1.846
SAN FELIPE	4.803	2.886
PANQUEHUE	812	487
CATEMU	743	446
PUTAENDO	600	360
SANTA MARIA	837	502
LLAY LLAY	1.098	659
LOS ANDES	5.334	3.235
CALLE LARGA	1.166	700
SAN ESTEBAN	1.670	1.026
RINCONADA	1.243	746

*información comprende sólo las comunas de: Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Omué, Cabilido, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache.

- Año 2025

Comprende sólo los meses de enero a junio.

LA LIGUA	1.516	910
PETORCA	126	76
CABILDO	310	186
ZAPALLAR	10.506	6.304
PAPUDO	1.456	873
VILLA ALEMANA	2.936	1.782
QUILPUE	4.958	2.999
QUINTERO	2.186	1.312
PUCHUNCAVI	5.590	3.355
QUILLOTA	3.010	1.808
NOGALES	627	377
HIJUELAS	753	452
LA CALERA	981	589
LA CRUZ	726	436
LIMACHE	1.972	1.193
OLMUE	1.537	922
SAN FELIPE	2.409	1.447
PANQUEHUE	420	252
CATEMU	368	221
PUTAENDO	277	167
SANTA MARIA	400	240
LLAY LLAY	556	333
LOS ANDES	2.618	1.573
CALLE LARGA	502	301
SAN ESTEBAN	808	487
RINCONADA	724	435

*información comprende sólo las comunas de: Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Omué, Cabildo, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache.

II. Consulta N°7:

En atención a lo solicitado en el número 7 del oficio aludido, en lo que concierne al número de personas que actualmente mantiene deudas por concepto de contribuciones, podemos informar que el número total de Rol con saldo deudor al 20.07.2025, en las comunas requeridas, **corresponde a la cifra de 69.293.**

Cabe destacar que la deuda se asocia al Rol de la propiedad y no al RUT de los contribuyentes, pues, tal como se expresó en párrafos anteriores, el impuesto recae sobre el inmueble y no sobre la persona.

El recuadro que se comparte a continuación, incluye la cantidad desglosada por cada comuna mencionada:

COMUNA	COMUNA DESCRIPCION	CUENTA ROL
035	QUINTERO	5037
036	PUCHUNCAVI	6043
038	QUILPUE	10464
039	VILLA ALEMANA	6752
048	QUILLOTA	3468
049	LA CRUZ	1441
050	LA CALERA	1025
051	HIJUELAS	1383
052	NOGALES	916
053	LIMACHE	5340
054	OLMUE	2284
055	PETORCA	528
056	CABILDO	966
057	PAPUDO	3149
058	ZAPALLAR	2644
059	LA LIGUA	3376
060	SAN FELIPE	3150
061	PUTAENDO	971
062	PANQUEHUE	455
063	CATEMU	945
064	SANTA MARIA	715
065	LLAY LLAY	1414
066	LOS ANDES	2774
067	CALLE LARGA	1026
068	RINCONADA	1202
069	SAN ESTEBAN	1825
	TOTAL	69293

*información comprende sólo las comunas de: Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Omué, Cabildo, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache.

El pago de contribuciones se verifica sobre los Roles asociados a los RUT, ya que las contribuciones son impuestos que recaen en la propiedad.

III. Consulta N°8:

En cuanto a este numeral, se remiten la información referida a la cantidad propiedades que se encuentran actualmente embargadas por concepto de contribuciones morosas.

Se detalla el número total de Roles - por comuna - que registran al menos una demanda vigente que ha sido notificada, según se expresa en el siguiente recuadro:

Comunas	Número de Propiedades
CABILDO	95
CALLE LARGA	237
CATEMU	104
HIJUELAS	243
LA CALERA	265
LA CRUZ	239
LA LIGUA	381
LIMACHE	859
LLAY LLAY	290
LOS ANDES	523
NOGALES	122
OLMUE	397
PANQUEHUE	70
PAPUDO	196
PETORCA	64
PUCHUNCAVI	875
PUTAENDO	152
QUILLOTA	699
QUILPUE	1.980
QUINTERO	1.568
RINCONADA	270
SAN ESTEBAN	320
SAN FELIPE	587
SANTA MARIA	105
VILLA ALEMANA	1.509
ZAPALLAR	389
Total general	12.539

*Corresponden únicamente a las comunas de: Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Olmué, Cabildo, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache.

Resuelto lo anterior, corresponde precisar que el procedimiento de cobro asociado a las contribuciones a cargo del Servicio de Tesorería se inicia con una gestión extrajudicial, la cual consiste primeramente en contactar al contribuyente deudor a través de la plataforma multicanal de Contact Center del Servicio de Tesorerías (llamada telefónica, email, tele-mensaje, SMS, carta), con el objetivo de obtener de su parte un compromiso de pago voluntario de la deuda.

De no regularizar la deuda – ya sea por imposibilidad de contactar al contribuyente o porque éste no cumple con su compromiso de pago- se procederá, recién en tal oportunidad, como segunda etapa del proceso, al cobro coercitivo.

En esta fase, los/las Tesoreros/as Regionales y Provinciales ejercen funciones jurisdiccionales y actúan como jueces/juezas sustanciadoras/as hasta la traba de embargo de los bienes. Tal medida, recaerá prioritariamente sobre el propio bien raíz que originó la deuda de contribuciones.

En consecuencia, **por el sólo ministerio de la ley, el bien raíz quedará embargado desde el momento en que se practica la notificación y el requerimiento de pago.**

Si luego de embargado el bien, no se obtiene el pago de la deuda o la suscripción de un convenio de pago, el proceso de cobro judicial puede culminar **en última instancia** en el remate del bien raíz gravado con la contribución.

Actualmente, los avisos de remate que ordena la ley son publicados en el sitio web de nuestro servicio, www.tgr.cl (procedimiento contenido en la ley N°21.713).

IV. Consulta N°9:

En función de lo solicitado en el número 9 del oficio, se informa la cantidad de personas que han suscrito convenio de pago con Tesorería General de la República por deudas de contribuciones al 23.07.2025.

En función de los registros disponibles, la cifra corresponde a un total de **25.503 Convenios** y el número de Roles involucrados asciende a la cifra de 25.108.

Lo anterior, según el siguiente detalle por comuna:

COMUNA	COMUNA DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE ROLES	CANTIDAD DE RUT
056	CABILDO	237	206
067	CALLE LARGA	274	274
063	CATEMU	308	286
051	HIJUELAS	426	406
050	LA CALERA	688	740
049	LA CRUZ	435	465
059	LA LIGUA	1168	1038
053	LIMACHE	1153	1198
065	LLAY LLAY	433	460
066	LOS ANDES	987	1016
052	NOGALES	326	362
054	OLMUE	1052	1051
062	PANQUEHUE	153	155
057	PAPUDO	437	421
055	PETORCA	133	136
036	PUCHUNCAVI	1450	1213
061	PUTAENDO	320	305
048	QUILLOTA	1438	1396
038	QUILPUE	4631	4909
035	QUINTERO	2372	2516
068	RINCONADA	406	421
069	SAN ESTEBAN	480	437
060	SAN FELIPE	1323	1349
064	SANTA MARIA	254	269
039	VILLA ALEMANA	3254	3589
058	ZAPALLAR	970	885
TOTAL		25108	25503

*Corresponde únicamente a las comunas de: Puchuncaví, San Felipe, Llay Llay, Quilpué, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Olmué, Cabildo, Papudo, Calera, Putaendo, La Ligua, Quillota, Rinconada, Petorca, Quintero, La Cruz, Hijuelas, Santa María, Nogales, Panquehue, Villa Alemana, Zapallar, Catemu y Limache.

Es del caso hacer presente que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, existen instrumentos que otorgan facilidades de pago para los contribuyentes.

En lo que respecta a ello, el Código Tributario, específicamente en su artículo 192, establece dos mecanismos fundamentales: (i) la suscripción de convenios de pago, y (ii) la facultad de TGR para otorgar condonación parcial de intereses.

Ambos beneficios se conceden haciendo uso de criterios objetivos, para la activación o celebración de un convenio de pago.

Los parámetros considerados incluyen factores como la antigüedad de la deuda; la modalidad de pago (pago total, por cuota o mediante convenio de pago); el estado de avance del proceso de cobro, así como el historial de comportamiento previo del contribuyente (la manera en cómo dio cumplimiento anteriormente a los convenios previamente celebrados).

De este modo, se garantiza equidad en el otorgamiento, tanto de las condonaciones, como de las condiciones aplicables a los convenios de pago.

Se destaca, entre los principales objetivos de la Política de Convenios y Condonación, el incentivo del pronto pago de las deudas tributarias.

Situaciones especiales:

En aquellos casos en que los contribuyentes acrediten una situación socio-económica compleja y/o que correspondan a ciudadanos de la tercera edad, los Tesoreros Regionales o Provinciales respectivos, están facultados para otorgar convenios de pago especiales, entendiéndose por tal aquel cuyo pie y cuotas mensuales se ajustan a las reales posibilidades económicas del deudor.

Este tipo de convenio especial, es aplicable a los contribuyentes que se encuentren en una situación socio-económica crítica, por motivos tales como no contar con ingresos estables, acreditar graves problemas de salud, corresponder a la tercera edad u otras circunstancias calificadas que deben ser analizadas caso a caso (solicitud fundada y con documentación de respaldo que acredite fehacientemente la situación económica compleja que invoca). Estos convenios buscan equilibrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la protección de grupos vulnerables.

El efecto legal de los convenios es **suspender** las acciones de cobro mientras se encuentren activos.

V. Consulta N°10:

Por último, en cumplimiento de lo solicitado el número 10 de su petición, en cuanto a informar la última recaudación fiscal por concepto de Impuesto a las Herencias, respecto de inmuebles y bienes raíces ubicados en las comunas que señala, informamos que no es posible acceder a lo requerido, debido a que este servicio carece de la información solicitada.

Es del caso indicar, que el impuesto a la herencia se declara y paga mediante la aplicación de un formulario (F21) disponibilizado por el SII. En dicho formulario se consolida la masa hereditaria.

Al respecto, cabe hacer presente que el inciso 1° del artículo 4 de la ley N° 19.903 dispone que: *"El inventario de los bienes existentes al fallecimiento del causante, deberá incluirse en la misma solicitud y hará relación de todos los muebles e inmuebles de la persona cuyo patrimonio se inventaría, particularizándolos uno a uno, o señalando colectivamente los que consistan en número, peso o medida, con expresión de la cantidad y calidad esencial; comprenderá asimismo los créditos y deudas de que hubiere*

comprobante, y en general todos los objetos presentes, exceptuados los que fueren conocidamente de ningún valor o utilidad”.

A su vez, el artículo 11 del Decreto N° 237 de 2004 que aprueba reglamento sobre tramitación de posesiones efectivas intestadas, registro nacional de posesiones efectivas y registro nacional de testamentos, dispone que: ***“La solicitud de posesión efectiva deberá presentarse con el inventario detallado de los bienes existentes a la fecha del fallecimiento del causante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de este Reglamento”.***

Luego, el artículo 14 del señalado texto, establece que: *“El inventario de los bienes del causante deberá contener, a lo menos: 1.- La individualización de todos los bienes muebles, 2.- La individualización de todos los bienes inmuebles, 3.- Los créditos y deudas de que hubiere comprobante, 4.- La indicación de todos los objetos presentes, exceptuados los que fueren conocidamente de ningún valor o utilidad, 5.- La valoración de los bienes, según las normas contenidas en la ley N°16.271, y, 6.- La declaración jurada del solicitante de encontrarse las asignaciones que conforman la herencia afectas o exentas de impuesto”.*

Finalmente, el artículo 46 del mismo decreto indica que: *“En el inventario de bienes del causante que se incluye en la solicitud de posesión efectiva, de acuerdo al artículo 4 de la ley N° 19.903, el solicitante deberá indicar si las asignaciones correspondientes están afectas o exentas de impuesto, de conformidad a la ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones”.*

De las normas citadas, es posible desprender que el cálculo del monto sobre el cual se debe aplicar el impuesto a las Herencias se determina por el valor total de los bienes del causante, el que incluye bienes raíces agrícolas y no agrícolas; bienes excluidos del avalúo de predio agrícola; bienes muebles; menaje; efectos públicos; acciones y valores mobiliarios; depósitos; créditos y fondos previsionales; vehículos, negocios o empresas unipersonales o cuotas comunidades dueñas de negocios, empresas o derechos en sociedades de personas; así como las deudas.

Por consiguiente, el Servicio carece de la información requerida en este punto, no estando registrada en nuestra base de datos.

Saluda atentamente a Ud.,

HERNAN NOBIZELLI REYES
TESORERO(A) GENERAL DE LA
REPÚBLICA
TESORERIA GENERAL DE LA
REPUBLICA
Fecha: 01/08/2025 18:35

HNR / ACN / JMG / rms

Distribución:

SR. LUIS ROJAS GALLARDO - PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS - AVENIDA PEDRO MONTT N°2890,
VALPARAÍSO - -
FRANCISCO QUIROZ - JEFE/A SECCION ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA (S) - FINANZAS PUBLICAS
MIGUEL ROJAS - JEFE/A DIVISION DE OPERACIONES Y ATENCION CIUDADANA - STAFF
AQUILES JARA - JEFE/A DIVISION DE COBRANZAS - STAFF
SR. LUIS ROJAS GALLARDO - PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS - AVENIDA PEDRO MONTT N°2890,
VALPARAÍSO - -



Para verificar la validez de este documento puede escanear el código QR desde su dispositivo móvil ó ingresar al siguiente sitio web y luego ingresar el código de barra que se muestra al final de este documento:

<https://www.tgr.cl/tramites-tgr/verificacion-de-documentos/>



2543DAE48